

Montevideo, el dia de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco" subgrupo 12, "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal" Capítulo 02 "FÁBRICA DE PASTAS", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Técnica en RR.LL. Valeria Charlone y Dres. Luján Charrutti, Nelson Diaz; Delegados Empresariales: la Cámara Uruguaya de Fabricantes de Pastas representada por: el Dr. Pablo Durán, y Delegados de los Trabajadores: la Federación Obreros y Empleados Molineros y Afines (F.O.E.M.YA.), representada por los Sres. Richard Segovia, Gastón Alaniz, asistidos todos por la Dra. Jacqueline Vergés, realizan las siguientes consideraciones: -----PRIMERO: Este Consejo, advertido que en las clausulas CUARTA y QUINTA (página segunda) del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 6 de Noviembre del presente, se consignaron una serie de errores involuntarios: adopta la decisión de rectificar la misma sustituyendo íntegramente la referida página por la que se adjunta y forma parte de la presente acta-----SEGUNDO: En este estado, solicitan, asimismo, la elevación correspondiente a los efectos de la registración y publicación del acuerdo oportunamente alcanzado y su rectificación. -----Leída que fue se ratifican y firman seis ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----

Jehn OBORO)

See (

9/

Dr. Helson Dlog

rango de la meta de inflación del Banco Central del Uruguay para el períddo que abarque el ajuste.

C) <u>CRECIMIENTO</u>: Los aumentos salariales por crecimiento en cada oportunidad definida, se aplicarán en forma diferencial para los salarios mínimos por categoría laboral y los salarios generales superiores al laudo.----

## CUARTA: AUMENTO SALARIAL DE LOS LAUDOS Y SOBRE LAUDOS HASTA UN DIEZ % CON VIGENCIA 1 DE JULIO DE 2013:

Las partes acuerdan modificar la clausula NOVENO del convenio de fecha 5 de mayo de 2011 y otorgar el correctivo entre la inflación proyectada y la efectivamente producida en el primer semestre del presente año, a todos los salarios del sector (laudo y sobrelaudos). Los salarios vigentes al 30 de Junio de 2013, ajustarán previamente un 2,28%.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente los salarios de los trabajadores comprendidos en el acuerdo ajustarán, asimismo, en un <u>13 %;</u> que es el resultado acumulado que las partes estiman y pautan en forma fija de:

a) la estimación anual de la inflación correspondiente al período 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014;

b) crecimiento real acordado.-----

QUINTA: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA CON VIGENCIA 1º DE JULIO DE 2013: Se establece para los salarios mínimos por categorías, ajustados con el correctivo señalado en la clausula precedente, un aumento salarial del 13%. Como consecuencia de la aplicación de lo establecido los salarios mínimos por categoría al 1º de julio de 2013 y con vigencia hasta el 30 de junio de 2014; serán los detallados seguidamente:

CATEGORIA	JORNAL 8	HS \$
ENCARGADO	\$ 666	
SUPERVISOR/A DELIVERY	\$555	
OFICIAL	\$ 555	
CHOFER	\$ 520	
CHOFER COBRADOR REPARTIDOR (C/QUEBRANTO DE CAJA INCLUIDO)	\$ 568	
COCINERO	\$ 500	
½ OFICIAL	\$474	
AYUDANTE DE COCINA	\$474	
CAJERO	\$ 457	,

Sheet Referred Ball

## DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 18 de diciembre de 2013

Pase a División Documentación y Registro.

DA AUUD DUUM LUIS CÉSAR ROMERO Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el Nº ,588,2013

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una Entra en vigenciado vez publicado Montevideo, Z3DIC 2013

Folio, Q1 al 03

 $O \cdot X$ 

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA . Directora (I) Div. Doc. y Registro